

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CXCVIII

Tepic, Nayarit; 20 de Febrero de 2016

Número: 035

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT**

La Honorable Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, **tiene a bien expedir el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado, cuyo objetivo consiste en asesorar y auxiliar al Gobierno del Estado, llevando a cabo la planeación, coordinación, promoción, aplicación, seguimiento y evaluación de las acciones tendientes a la ejecución y evaluación de la política estatal del fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación en áreas culturales, deportivas, artísticas y otras, que detonen el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

En mérito de lo anterior se expide él:

Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este ordenamiento tiene por objeto regular el funcionamiento y operación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

Artículo 2.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado que funcionará como órgano asesor y auxiliar en el establecimiento, ejecución y evaluación de la política estatal del fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación de áreas culturales, deportivas, artísticas y otras, en pro del desarrollo económico del Estado, así como órgano ejecutor de las decisiones del Consejo General.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I.- **LEY:** Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit.
- II.- **REGLAMENTO:** Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.
- III.- **CONSEJO:** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.
- IV.- **DIRECTOR:** Director General del COCYTEN
- V.- **CIENCIA:** Es el conjunto de conocimientos que Gobierno del Estado observa, experimenta y razona dentro de un área específica.
- VI.- **TECNOLOGÍA:** Es el conjunto de conocimientos prácticos o técnicos que Gobierno del Estado aplicara para la investigación y desarrollo del Estado.
- VII.- **INNOVACIÓN:** Es la diversidad novedosa de nuevas propuestas de aperturas de áreas que el Gobierno del Estado introduce para un mejor desarrollo económico del Estado.
- VIII.- **DEPORTE:** Son aquellas actividades física que el Gobierno del Estado ofrece a los Nayaritas.

- IX.- **CULTURA:** Son aquellas actividades que el Gobierno del Estado fomenta en la población como parte de un mejor desarrollo social.
- X.- **ARTE:** Aquellas actividades que el Gobierno del Estado ofrece a través de un Artista, Pintor, Escultor etc.

Artículo 4.- Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con la siguiente estructura orgánica:

I. DIRECCIÓN GENERAL

- I.1. Departamento de Administración.
- I.2. Departamento de Gestión Tecnológica.
- I.3. Departamento de Investigación.
- I.4. Departamento Jurídico.
- I.5. Unidad de Enlace y Acceso a la Información

**CAPITULO II
DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 5.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Director tendrá las siguientes:

- I.- Aplicar los principios de administración que establezca el Consejo;
- II.- Presentar al Consejo para su revisión y en su caso aprobación, los informes anuales y trimestrales de las actividades desarrolladas por el COCYTEN, tendientes a fomentar la investigación científica, tecnológica e innovación de las áreas culturales, deportivas y artísticas para un mejor crecimiento del Estado;
- III.- Vigilar que se administre correctamente los recursos destinados a promover y fortalecer la investigación científica, tecnológica e innovación de las áreas culturales, deportivas y artísticas para el desarrollo económico del Estado;
- IV.- Autorizar el programa operativo anual y someterlo a aprobación del Consejo;
- V.- Proponer al Consejo los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, lineamientos y convenios que celebre el COCYTEN;
- VI.- Suscribir previo acuerdo del Consejo, contratos y convenios con terceros, en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- VII.- Vigilar que se apliquen las normas, bases y lineamientos para la contratación de servicios, adquisición de materiales, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII.- Fijar los procedimientos administrativos para la recuperación de créditos que otorgue el COCYTEN;
- IX.- Presentar al Consejo para su aprobación y evaluación los programas y proyectos que impulse la vinculación de la actividad científica, tecnológica e innovadora en las áreas culturales, deportivas, artísticas en el Estado;
- X.- Proponer al Consejo a los responsables que integrarán las comisiones consultivas para su designación;

- XI.- Validar los criterios de evaluación de proyectos y programas de investigación científica, tecnológica e innovación cultural, deportiva, artística a desarrollar en la entidad, que le presente la comisión consultiva de acuerdo a los asuntos que le corresponda;
- XII.- Asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin voto; y
- XIII.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del COCYTEN.

Artículo 6.- El Director General para el mejor desempeño de sus atribuciones, tendrá al frente de cada Departamento un titular, el cual se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario, de acuerdo al presupuesto de egresos correspondiente.

CAPITULO II ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 7.- Los Departamentos tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I.- Planear, programar, dirigir y evaluar el desarrollo de las atribuciones de la unidad administrativa a su cargo;
- II.- Acordar con el Director lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- III.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Director;
- IV.- Participar en la elaboración del Programa del COCYTEN;
- V.- Proponer al Director, el proyecto del programa operativo anual, así como el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- VI.- Ejecutar el programa operativo anual de la unidad administrativa a su cargo;
- VII.- Participar en los actos entrega-recepción de las unidades administrativas;
- VIII.- Supervisar y autorizar los procesos de nómina;
- IX.- Atender los trámites de alta, baja, cambio, permiso y licencia del personal adscrito al COCYTEN;
- X.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI.- Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del COCYTEN para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII.- Someter a la consideración del Director las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII.- Rendir por escrito los informes mensuales de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- XIV.- Apoyar al Director en la implementación de programas para la captación de recursos económicos para un mejor desarrollo en la investigación científica, tecnológica e innovación de áreas culturales, deportivas y artísticas entre otras; y
- XV.- Las demás que de manera expresa le confiera el Director.

CAPITULO III ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 8.- El Departamento Administrativo tendrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I.- Coordinar y vigilar la administración y aprovechamiento de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuente el COCYTEN;
- II.- Rendir los estados financieros que le sean solicitados por el Director;
- III.- Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresados del COCYTEN y someter a consideración del Director;
- IV.- Apoyar en la administración financiera de los fondos que se constituyan para el fomento y el apoyo de la actividad científica, tecnológica e innovadora en las artes culturales, deportivas y artísticas entre otras en beneficio del Estado de Nayarit;
- V.- Coordinar las acciones encaminadas al registro, control, mantenimiento preventivo y correctivo, conservación de los bienes muebles, inmuebles y equipo;
- VI.- Proponer al Director, la celebración de contratos y convenios de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- VII.- Aplicar las normas, bases y lineamientos para la contratación de servicios, adquisiciones de materiales, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles; y
- VIII.- Las demás que le confiera el Director.

Artículo 9.- El Departamento de Gestión Tecnológica tendrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Estructurar y coordinar la vinculación entre las demandas, en materia de desarrollo tecnológico, de los sectores productivos del Estado y los oferentes de tecnología en el estado y el país;
- II.- Promover el fortalecimiento de las relaciones de cooperación entre organizaciones, instituciones e instancias de apoyo a fines al sector;
- III.- Evaluar los avances y resultados que en materia de ciencia y tecnología, se den a favor del desarrollo del Estado de Nayarit;
- IV.- Gestionar la celebración de convenios y contratos, con instituciones y asociaciones civiles locales, nacionales y extranjeras, procurando la participación de las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la iniciativa privada;
- V.- Proponer a la Dirección General, programas y acciones que propicie la adopción y asimilación de tecnología en las micro, pequeñas y medianas empresas Nayaritas, a fin de incrementar su competitividad;
- VI.- Crear un programa permanente de asimilación y transferencia de los resultados de investigación realizada en Nayarit o sobre Nayarit, así mismo, promover entre el sector público, privado y social, el desarrollo tecnológico que se considere aplicable por cualquiera de éstos;
- VII.- Coadyuvar en la actualización del diagnóstico de las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico, de los sectores público, privado y social;
- VIII.- Asesorar a quien lo solicite, sobre derechos de autor y propiedad;
- IX.- Promover entre el sector empresarial, los programas de Gobierno Federal y Estatal que establezcan, en materia de incentivos fiscales a la investigación científica y tecnológica, a las innovaciones de productos y procesos, así como a los desarrollos tecnológicos en las empresas;
- X.- Coordinar la creación y actualización del Registro Estatal de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;

- XI.- Promover que las empresas e instituciones que realizan investigación en Nayarit, adquieran el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), a fin de que puedan acceder a los fondos de financiamiento y de incentivos fiscales promovidos por el Gobierno Federal;
- XII.- Promover la concurrencia de recursos económicos de los sectores públicos (Federal, Estatal y Municipal), privado y social, aplicables a proyectos de investigación científica y tecnológica, desarrollos tecnológicos e innovaciones en productos y procesos que atiendan problemas y generen oportunidades, principalmente en los sectores estratégicos para el desarrollo sustentable de Nayarit;
- XIII.- Promover la creatividad y la inventiva de los Nayaritas, para que a través de la creación de nuevos productos de investigación científica, tecnológica e innovadora generen nuevas propuestas a empresas;
- XIV.- Las demás que le indique el Director General del COCYTEN.

Artículo 10.- El Departamento de Investigación tendrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover en la comunidad científica y tecnológica local, las convocatorias de investigación científica, tecnológica e innovación en materia de cultura, deporte y arte entre otros a nivel estatal, nacional e internacional y publicarlas;
- II.- Coadyuvar en la elaboración y actualización del diagnóstico de la situación y necesidades estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación cultural, deportiva y artística y otras;
- III.- Coordinar las acciones de difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación que permitan un mejor desarrollo en la cultura, deporte y arte en favor de Nayarit o sobre Nayarit;
- IV.- Apoyar las acciones y el impulso de programas que propicie la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, y su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;
- V.- Coordinar el proceso para el otorgamiento de la Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica;
- VI.- Coadyuvar en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información y Documentación Científica y Tecnológica;
- VII.- Coadyuvar en el Registro Estatal de Investigación y mantenerlo actualizado;
- VIII.- Difundir y promover los programas de becas para estudiantes de posgrado en base a las prioridades establecidas para el desarrollo del Estado;
- IX.- Gestionar la celebración de convenios, con instituciones nacionales, locales y extranjeras que coadyuven al fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica e innovadora en el Estado de Nayarit;
- X.- Proponer la edición y la divulgación de publicaciones científicas, tecnológicas e innovadoras en la cultura, deporte y arte y difundir los sistemas de trabajos y proyectos realizados en Nayarit o sobre Nayarit;
- XI.- Establecer una bolsa de trabajo, la cual permita el mejor aprovechamiento de los investigadores y expertos en ciencia, tecnología e innovaciones;
- XII.- Apoyar y promover los eventos de difusión y divulgación correspondientes a la ciencia, tecnología e innovación en la cultura, deporte y arte en el Estado;

- XIII.- Proponer a la Dirección General, programas y acciones para el fortalecimiento de la investigación científica, tecnológica y lo concerniente a la innovación cultural, deportiva y artística que se desarrolle en la Entidad;
- XIV.- Promover redes de colaboración interinstitucionales para el fortalecimiento de grupos de investigación, principalmente, en aquellas áreas, que se consideren estratégicas para el desarrollo sustentable del Estado; y
- XV.- Las demás que le confiera el Director General del COCYTEN.

Artículo 11.- El Departamento Jurídico tendrá un titular, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Actuar como órgano de consulta y asesorar jurídicamente a los diversos departamentos del COCYTEN;
- II.- Apoyar a las unidades administrativas y servidores públicos del COCYTEN en la elaboración de documentos jurídicos, administrativos y laborales que les correspondan en el ejercicio de sus funciones;
- III.- Formular y revisar contratos y convenios que celebre el COCYTEN con personas físicas y jurídicas así como también llevar el registro, control y seguimiento del cumplimiento de los mismos y proponer las adecuaciones pertinentes de ser necesario;
- IV.- Llevar el registro de nombramientos, acuerdos delegatorios, oficios de autorización, contratos, convenios y firmas de los servidores públicos autorizados para realizar actos jurídicos y administrativos a nombre y representación del COCYTEN;
- V.- Actuar como representante legal y/o mandatario judicial del COCYTEN, ante toda clase de autoridades judiciales, jurisdiccionales y administrativas, del fuero común o federal, ejercitando las acciones que la ley contempla para la defensa y protección del patrimonio e interés jurídico del COCYTEN, en todas las fases procesales y procedimientos establecidos en las leyes especiales en materia penal, laboral, civil, mercantil, administrativa, contenciosa, de que se trate, hasta sentencia o resolución firme, de conformidad con el instrumento notarial que al efecto le otorgue el Director General del COCYTEN;
- VI.- Previa autorización de la Dirección del COCYTEN, presentar denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delitos, en los términos de la legislación vigente, allegándose los elementos probatorios correspondientes; y otorgar el perdón garantizando, ante todo los intereses del COCYTEN;
- VII.- Someter a consideración de la Dirección, las propuestas de iniciativas de leyes, reglamentos, normas, procedimientos, y otras disposiciones jurídicas y legales que sean necesarias para el funcionamiento del COCYTEN;
- VIII.- Compilar el marco jurídico del COCYTEN y establecer, sistematizar y difundirlo al interior del COCYTEN;
- IX.- Coordinar sus actividades con el resto de los departamentos administrativos cuando por la naturaleza de las mismas sea necesario y pertinente;
- X.- Rendir informes, dictámenes, reportes y opiniones a la Dirección con la periodicidad que le indique; y
- XI.- Las demás que de manera expresa le confieran la Dirección.

CAPITULO IV DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- El titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, será nombrado por la Dirección del COCYTEN; y desarrollara sus funciones con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y el Reglamento de la misma, así como lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 13.- El titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al COCYTEN en materia de acceso a la información pública;
- II.- Ejecutar las acciones necesarias para procurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- III.- Proponer al Director criterios de clasificación de la información en poder del COCYTEN;
- IV.- Elaborar las actas de reserva y proceso de clasificación;
- V.- Proponer al COCYTEN los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficacia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI.- Proporcionar a los solicitantes información pública, clara, veraz, oportuna, suficiente, pertinente, desagregada por género, en la forma y términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit;
- VII.- Coordinar y administrar el Sistema de Información de la Entidad;
- VIII.- Documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;
- IX.- Constituir y mantener actualizado el sistema de archivo y gestión documental;
- X.- Notificar al Instituto para la Transparencia y acceso a la Información Pública los cambios de integrantes del COCYTEN y realizar los trámites correspondientes;
- XI.- Las demás que de manera expresa le confiera el Director General o el Titular del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 14.- El Consejo de Ciencia y Tecnología será el encargado de llevar a cabo el Seguimiento, Control y Vigilancia de las acciones y programas que realice el COCYTEN, debiendo otorgar todas las facilidades e información que sea requerida para su cumplimiento.

CAPITULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 15.- En caso de suplencia, el servidor público sustituto podrá ejercer las facultades generales o limitadas en la toma de decisiones en los órganos de gobierno, así como llevar a cabo la realización de otro tipo de actos de la administración pertinentes.

Artículo 16.- Del Director General; en sus ausencias menores de quince días será suplido por el Jefe de Departamento de Administración, en las mayores de quince días por el que designe el Consejo Directivo.

Artículo 17.- En caso de ausencia de ambos, serán suplidos por el servidor público en la jerarquía inmediata inferior a estos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

Artículo 18.- Los demás servidores públicos en sus ausencias serán suplidos por la persona que designe el Director.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, entrará en vigor a partir de la aprobación y firma del Acta No. CCT/2013/SE-01 de la reunión extraordinaria de Junta de Gobierno de fecha 22 de marzo del año 2013 misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa de igual o menor jerarquía en lo que se oponga al presente Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

A T E N T A M E N T E Tepic, Nayarit; a 22 del mes de marzo del año 2013. Los integrantes del Consejo Directivo: **Dr. Abel Ortiz Prado**, suplente del **Ing. José Vicente Romero Ruíz**, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Presidente de la Junta de Gobierno, Designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Lic. José Trinidad Espinoza Vargas**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*- **Lic. Marco Antonio Ledesma González**, Secretario de Educación.- *Rúbrica.*- **Ing. Gerardo Siller Cárdenas**, Secretario de Administración y Finanzas.- *Rúbrica.*- **L.A.E. José Luis Naya González**, Secretario de Desarrollo Económico.- *Rúbrica.*- **Mtro. Fernando Arcadio Aldama**, Suplente del **C. Fidel Cristóbal Serrato**, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca.- *Rúbrica.*- **Lic. Miguel Ángel Reyes Nuño**, Suplente del **Ing. Oscar Javier Villaseñor Anguiano**, Secretario de Salud.- *Rúbrica.*- **Ing. Efrén Godínez Álvarez**, Suplente del **Dr. Jaime Cuevas Tello**, Secretario del Medio Ambiente.- *Rúbrica.*- **M.C.A. Daniel Maldonado Félix**, Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*